

Exposición de motivos

1. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 14, lo siguiente: *«En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.»*

La vigente **Constitución Española**, establece en el punto 2 del artículo 10 que *«Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.»*

El artículo 18 de la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** proclama solemnemente que *«Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.»*

Por su parte, España, es firmante de la citada **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**, actualizada por el **Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados**; la **Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria**, desarrolla el mandato constitucional contenido en el punto 4 del artículo 13 que prescribe que *«La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.»*

Esta ley establece como un derecho (art. 2) la protección que se ha de dar a los refugiados y a todos aquellos que sin poder reconocerse como refugiados en sentido estricto (art. 4: protección subsidiaria) se enfrentarían en su país a cualquiera de los siguientes peligros (art. 10):

- a) la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material;
- b) la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante;
- c) las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

2. La situación que se vive en este momento en determinadas zonas del planeta próximas a la Unión Europea (Siria, Afganistán, Eritrea, Nigeria, Somalia y muchos otros países entra dentro de, al menos, el punto c) del artículo 10 de la ley española de asilo. Por eso es obligación legal de la Unión Europea y del Estado Español atender a las personas que se ven en la necesidad de escapar del peligro de una muerte segura.

Esta amenaza ha puesto en marcha a decenas de miles de personas hacia las fronteras de la Unión Europea (algunos países fronterizos con estos países albergan ya millones de refugiados; sólo el Líbano ha acogido más de un millón de ciudadanos sirios que huyen del horror de la guerra). Familias enteras se han puesto en camino esperando que en otros países que se declaran defensores de los derechos humanos, se les acoja y se les de la posibilidad simplemente de vivir.

No debemos olvidar que los Estados de la Unión Europea no son ajenos al origen de esta situación (datemos este origen en el 2003 con la invasión de Irak por fuerzas de EE.UU, Reino Unido y otros países, entre ellos España, o bien lo situemos en el 2011 y en la funesta gestión, por parte de los gobiernos occidentales, de los conflictos surgidos como consecuencia de las protestas ciudadanas conocidas como la *Primavera Árabe*).

3. Ante esta situación, los organismos responsables de dar respuesta a esta demanda (la Organización de las Naciones Unidas, La Unión Europea, el Gobierno de España) se han mostrado absolutamente incompetentes, además de irresponsables, han reaccionado tarde, han regateado siempre a la baja para acoger el menor número posible de refugiados de estos países y han gastado mucho más dinero y recursos humanos en impermeabilizar nuestras fronteras que en atender el derecho de quienes huían de la muerte.

4. Al final ha tenido que ser la Sociedad Civil la que reaccionara para movilizarse y buscar una solución a esta crisis humanitaria y, con ella, muchos ayuntamientos (que no tienen competencias legales en relación con el derecho de asilo) quienes se han plantado ante este desgobierno para proclamar que sus ciudades y sus casas están abiertas para acoger a quien necesite un refugio para salvar su vida, para salvaguardar su dignidad y la de los suyos.

5. **Camas**, que ha sido tradicionalmente una ciudad abierta, acogedora, con una mayoría de ciudadanos conscientes de la necesidad de respetar y hacer respetar los derechos humanos, no ha querido quedar al margen de esta corriente de solidaridad humana y se ha movilizado para exigir soluciones y ofrecer su colaboración a las instituciones públicas .

Propuesta de acuerdo

La Delegación de Servicios Sociales, en sintonía con esta tradición humanista y progresista de nuestro municipio y con el sentir de una parte importante, al menos de los ciudadanos de este municipio, quiere proponer al pleno de esta corporación municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1. Manifestamos nuestra repulsa ante la situación de desprotección y desamparo de los refugiados que huyen de la guerra, sobre todo cuando constatamos que algunos países que han provocado esta tragedia forman parte de la Unión Europea y del Consejo Permanente de Seguridad de las Naciones Unidas.

2. Instamos y solicitamos al Gobierno de la Nación y a la Junta de Andalucía, el cumplimiento de todas las obligaciones legales relativas a la ayuda a refugiados, y la realización de las gestiones necesarias para que la Unión Europea adopte una normativa común para regularizar los asilos, destinando para ello los recursos pertinentes.

3. Por la Delegación de Servicios Sociales se realizarán todas las acciones y gestiones que el Ayuntamiento estime pertinentes, con el fin de adecuar espacios, obtener recursos y crear las condiciones necesarias para poder atender con responsabilidad y eficacia las obligaciones que se derivan de la responsabilidad legal de auxilio a los refugiados de acuerdo con los convenios internacionales firmados por el Estado Español en relación a la Declaración de los Derechos Humanos Universales y otras disposiciones pertinentes.

4. Este Ayuntamiento se compromete a asumir la responsabilidad de coordinar y gestionar, los recursos disponibles en nuestra localidad y las acciones que puedan llevarse a cabo, para atender las necesidades de los refugiados.

5. Se faculta a la delegación de Servicios Sociales para poner en marcha en nuestra ciudad una mesa intersectorial de trabajo que deberá integrar a las delegaciones municipales, a todas las entidades sociales que quieran participar y a los portavoces de los grupos políticos representados en la Corporación Municipal.

6. Se encarga a la Delegación de Hacienda que realice un estudio y determine con urgencia qué fondos se pueden y deben dedicar a sufragar los gastos que la satisfacción de este derecho de asilo ocasionará.

7. Finalmente, y con toda solemnidad, declaramos oficialmente a Camas “Ciudad de Refugio y Acogida” integrada y coordinada con la Red Nacional de “Ciudades de Refugio” que diversas plataformas ciudadanas, así como diversos Ayuntamientos de nuestro Estado han puesto y están poniendo en marcha.